

**Acuerdo CA No.033 de 2022
(15 de noviembre de 2022)**

“Por medio del cual se adopta y reglamenta el Comité de Currículo de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico y se dictan otras disposiciones.”

El Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano –Unitrónico-, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el capítulo 29º, artículo 31 de los Estatutos de la Institución Universitaria, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que, la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia en armonía con el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, dispone que las instituciones de educación superior tienen el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que, en virtud de lo contemplado en el artículo 28 y 29 del estatuto general de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrónico, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y cumple con funciones decisorias en pro del principio de seguridad jurídica de la universidad, guardando unidad de criterio jurídico respecto de los precedentes y demás decisiones que versen en materia académica.

Que, dentro del proceso de transformación de Carácter Académico y Régimen Jurídico del derecho privado al público, ejecutado por la fundación para convertirse en La Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, se hace necesario e importante llevar a cabo la adecuada gestión de los procesos académicos y administrativos.

Que en el interregno a partir de la conformación del Consejo Académico en los artículos 28 y 29 del Estatuto General, se atribuyen facultades para llevar a cabo las gestiones en el orden académico de la Universidad, las políticas académicas y las decisiones de los demás asuntos académicos no atribuidos a otra autoridad universitaria.

Que, en razón a la creación del comité de currículo, llevada a cabo mediante cesión ordinaria de Consejo Académico del día 30 de abril de 2020, y teniendo en cuenta el proceso de transformación surtido por la Universidad, se adoptó y reglamentó el comité de currículo de Unitrónico como Universidad Pública.

Que, la creación del Comité de Currículo es de vital importancia para desarrollar la misión de Unitrónico en lo que concierne al proceso de renovación de registros calificados para los diferentes programas académicos del Alma Mater y cumplir así con los retos que amerita la Educación Superior.

Que desde su constitución – Unitrónico – ha ampliado su oferta educativa, con programas de pregrado y posgrado que registran necesidades específicas derivadas de la diversidad del conocimiento, la especialización del saber y sus campos de acción, por lo que para su normal y óptimo desarrollo requieren ser orientados por un cuerpo asesor que les apoye en la toma de decisiones institucionales de impacto curricular.

Que, una vez surtido el proceso de transformación de la Universidad, se hace necesario adoptar y adecuar el nuevo reglamento del comité de currículo de Unitrónico, en aras de asegurar la relación de las funciones sustantivas de la Universidad a partir de los lineamientos Pedagógicos Institucionales.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico;

ACUERDA

Artículo 1. Adoptar el reglamento del Comité de Currículo de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico.

Capítulo I Disposiciones preliminares

Artículo 2. Misión: El comité de currículo radica su misión en el desarrollo principal del ámbito académico a través de la formulación de propuestas en pro del mejoramiento de los programas institucionales y la construcción del Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3. Funcionamiento: El Comité de Currículo es un cuerpo colegiado que tiene como principal fin, asesorar al Consejo Académico y a las Facultades en lo concerniente a las decisiones institucionales relacionadas con el currículo, para que en él se refleje la naturaleza y principios de Unitrónico de manera armónica, sistémica y coherente, priorizando la identidad institucional, la pertinencia de los espacios académicos, la flexibilidad curricular y la articulación dentro de las facultades y entre ellas.

Artículo 4. Interpretación del reglamento: si se presenta alguna diferencia de criterios, entre los miembros del comité de currículo en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas del presente reglamento, se someterá a votación cada uno de los diferentes criterios, y el criterio a adoptar será el que se decida por la mitad más uno de los miembros del comité.

Artículo 5. Fuentes de Interpretación: Cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá al Estatuto General y a la normatividad vigente de los demás estamentos institucionales, actuando en concordancia con las normas y políticas de Educación Superior que trace para su efecto el Gobierno Nacional.

Capítulo II **De la Conformación y Funciones**

Artículo 6. Conformación: por su naturaleza, el Comité de Currículo será

Conformado así:

- Vicerrectoría académica (Quien preside)
- Jefe de la Oficina de aseguramiento de la calidad y la acreditación (secretaría técnica)
- Vicerrectoría de Investigación.
- Vicerrectoría de Proyección Social.
- Escuela de ciencias humanas
- Escuela de ciencias del lenguaje.
- Departamento de ciencias básicas transversales.
- Un profesor elegido por el comité de currículo de una terna propuesta por el vicerrector académico.

Parágrafo Primero: En la eventualidad de no ser posible la presencia del titular de la vicerrectoría, para efectos de reuniones ordinarias y extraordinarias, los Vicerrectores se encuentran facultados para delegar y asignar funciones transitorias a un suplente, dicha asignación es considerada de forzosa aceptación.

Parágrafo Segundo: Cuando se traten asuntos relacionados de alguna facultad, la conformación del comité de currículo será integrada por el decano de esta. Así mismo estará integrado por el profesor responsable de un caso en particular cuando se refiera de un tema específico con su gestión, o el representante de algún gremio o sector cuando se estime conveniente.

Parágrafo Tercero: El profesor elegido por el comité de currículo de una terna propuesta por el vicerrector académico, podrá ser removido del comité por incumplimiento de sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento y por infringir las disposiciones de los estatutos, normas y reglamentos institucionales.

Artículo 7. Funciones: Son funciones del Comité de Currículo:

- Asesorar al Consejo Académico en lo relativo a las decisiones institucionales asociadas al macro-currículo institucional.
- Asesorar al Consejo Académico en lo relativo a las decisiones institucionales asociadas al micro currículo institucional.
- Asesorar a las Facultades en lo relativo a las decisiones institucionales asociadas al meso-currículo.
- Asesorar a las Facultades en lo relativo a las modalidades y requisitos de grado.
- Asesorar a las Facultades en lo relativo al sistema y la distribución de créditos.
- Crear estrategias para facilitar la flexibilidad curricular y los núcleos comunes entre facultades.
- Evaluar progresivamente el diseño curricular de los programas de pregrado y posgrado y establecer estrategias de concreción entre los mismos.

- Velar porque el diseño curricular de los programas de pregrado y posgrado esté articulado con P.E.I.
- Velar porque el diseño curricular de los programas de pregrado y posgrado responda con una lectura crítica del contexto y de las tendencias nacionales e internacionales pertinentes.
- Velar porque el diseño curricular articule los programas de pregrado con los de posgrado.
- Diseñar estrategias para articular a los programas de pregrado y posgrado en el diseño de perfiles integrales de los egresados.
- Diseñar criterios institucionales unificados para la transversalidad y las competencias genéricas del currículo y presentarlos al Consejo Académico para su aprobación.
- Rendir un informe semestral al Rector sobre las gestiones adelantadas.
- Solicitar recomendaciones a la Oficina Asesora Jurídica cuando se requiera.
- Las demás que le sean asignadas para el cumplimiento de los objetivos curriculares de la institución.

Capítulo II

Atribuciones y Obligaciones de los Miembros del Comité de Currículo

Artículo 8. Atribuciones y obligaciones del presidente del comité de currículo. Son funciones del Presidente del Comité de Currículo:

1. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones.
3. Velar por el cumplimiento del orden del día de la sesión para el cual fue citado el Comité.
4. Dirigir los debates del Comité.

Artículo 9. Atribuciones y Obligaciones de la secretaria técnica del Comité.

1. Trabajar en línea directa con el presidente del Comité de Currículo, con quien organizara cada reunión.
2. Notificar las decisiones adoptadas por el Comité de Currículo.
3. Dar lectura a las actas, proposiciones y toda la documentación que haga parte del orden del día.

Artículo 10. Atribuciones y Obligaciones de los Miembros Del comité de Currículo: Los miembros del Comité de Currículo tendrán las siguientes funciones:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité.
2. Solicitar que se inserten, en el orden del día de las sesiones del Comité, los asuntos que consideren pertinentes y aprobar las actas de esas reuniones.
3. Promover iniciativas para una adecuada organización y funcionamiento de los programas Académicos
4. Cumplir con el presente reglamento y con las comisiones que les sean conferidas.

Capítulo III

De las sesiones del Comité de Currículo

Artículo 11. Sesiones: Las sesiones de cada Comité de currículo podrán ser:

1. Ordinarias, las cuales se celebrarán una vez al mes
2. Extraordinarias, que se celebraran cuando así se requiera.

Parágrafo. Para efectos de quedar en firme las decisiones adoptadas por el Comité de Currículo de Unitrónico es necesario adoptar el siguiente conducto regular:

- a) Sesionar de forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente las veces a que haya lugar previa solicitud de la Vicerrectoría Académica que preside, o la mayoría simple de las vicerrectorías, será posible sesionar de forma extraordinaria con la aprobación de la Rectoría.
- b) Las citaciones para sesionar de cualquier forma deben ser enviadas mediante correo electrónico, con tres (03) días hábiles de anticipación.
- c) Para que las sesiones sean plenamente validas se requiere de la totalidad de los miembros o sus suplentes temporales.

Artículo 12. Invitados a Sesiones. El Comité de Currículo, podrá invitar a sus reuniones a personas naturales o a representantes de personas jurídicas, que considere conveniente o necesaria su asistencia, con el objeto de que contribuya al enriquecimiento de temas a tratar. De igual modo, puede invitar a cualquier funcionario de la institución cuando sea necesaria su presencia. Los invitados a las sesiones contarán con voz, pero no con voto.

Artículo 13. Quorum. El quórum para las sesiones del Comité se integrará con la mitad más uno de los miembros. Si no hubiere quórum en la primera ocasión, el Presidente señalará la nueva fecha, que también debe citarse con tres (3) días hábiles de antelación, para esta sesión habrá quórum con los asistentes, debiendo advertirse esta situación en la convocatoria respectiva.

Artículo 14. Desarrollo De Sesiones. En el desarrollo de las sesiones del Comité de currículo se procederá en la siguiente forma:

1. Lista de asistencia firmada por los miembros y comprobación del quórum reglamentario.
2. Apertura de la sesión.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Revisión del acta de la sesión anterior para su aprobación, cuando se trate de sesión ordinaria.
5. Desarrollo de cada uno de los puntos comprendidos en el orden del día o del asunto especial en caso de sesión extraordinaria.
6. La intervención por los integrantes podrá ser hasta por diez (10) minutos, y en caso de considerarse de vital importancia, por votación se extenderá hasta diez (10) minutos adicionales. En caso de ser un tema que requiera mayor exposición, el Presidente determinará el tiempo que se considere necesario.
7. Conclusiones y cierre de la sesión.

Parágrafo. En aras de llevar a cabo el debido respeto de la palabra, ningún miembro del Comité podrá ser interrumpido mientras este interviniendo; a menos que se trate de una moción de orden.

Artículo 15. Mociones. Procederá moción de orden ante el Presidente del Comité de Currículo en los siguientes casos:

1. Cuando se infrinja alguna disposición legal, estatutaria o normativa, debiendo citarse el concepto o conceptos violados.
2. Cuando se insista en discutir un asunto que ya ha sido resuelto por el Comité.
3. Cuando el expositor se desvíe del asunto para el cual se le concedió el uso de la palabra o se exceda del tiempo determinado.
4. Habrá moción de procedimiento, cuando se considere que en la sesión no se están siguiendo algunos procedimientos establecidos. Su procedencia dependerá del Presidente.

Capítulo IV Disposiciones finales

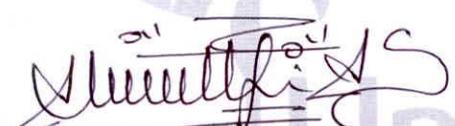
Artículo 16. Actos Administrativos: Los conceptos, respuestas y recomendaciones que emanan del Comité de Currículo de Unitrónico, deben ser protocolizados mediante actos administrativos los cuales deberán ser debidamente comunicados o notificados según sea el caso.

Artículo 17. Reformas al reglamento: Este reglamento podrá ser reformado por el Consejo Académico.

Artículo 18. Vigencias y derogatorias: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga toda norma que le sea contraria, en especial el Acuerdo CA No. 003 del 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)


ALIETH DEL ROCÍO ÁVILA SANABRIA
Vicerrectora Académica
Presidente Consejo Académico


CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA.
Secretario General
Secretario Consejo Académico

Unitrónico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

Vigilada MinEduación